

Hecho relevante

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank"), en su reunión del día de hoy, ha acordado proponer a la Junta General Ordinaria de la Sociedad, convocada para el próximo 24 de abril, la modificación del artículo 1 ("Denominación social. Ejercicio indirecto") de los Estatutos Sociales suprimiendo la referencia al ejercicio indirecto en el título, así como el apartado 2 del artículo para eliminar que la Sociedad es el banco a través del cual Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta y consiguiente adaptación del artículo 2 ("Objeto social") de los Estatutos Sociales.

La propuesta es consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/2013 de 27 de diciembre de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la cual supone que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona deba transformarse en fundación bancaria perdiendo su condición de entidad de crédito y consiguientemente cesando en el ejercicio indirecto de su actividad financiera.

Una vez aprobado el acuerdo por la Junta General de CaixaBank, dichos artículos tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina "CaixaBank, S.A." (en adelante, la "Sociedad") y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:



- (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
- (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
- (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.
- 2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad



transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, la modificación de los artículos 1 y 2 de los Estatutos Sociales está sujeta al régimen de autorizaciones previsto en el citado artículo.

La eficacia del acuerdo asimismo quedará sujeta a la aprobación por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona de su transformación en fundación bancaria y la consiguiente modificación de sus Estatutos Sociales, y a la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Barcelona, 13 de marzo de 2014.